



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6675/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EDG/EATA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.6675/2023

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Venustiano Carranza  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con el programa: "escuela segura, sendero seguro".

A través de diversas manifestaciones, en las cuales la parte recurrente amplió la solicitud.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** al haber ampliado su solicitud en el recurso de revisión.

**Palabras Clave:** Improcedente, ampliación de solicitud.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	7
1. Competencia	7
2. Improcedencia	7
<b>III. RESUELVE</b>	10

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Venustiano Carranza

# RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6675/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6675/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión al haber ampliado la solicitud, conforme a lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

I. El veinte de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092075223001805 a través de la cual requirió lo siguiente:

*Se informo en el periódico 24horas del día 31/05/2022 la implementación de comités de seguridad escolar, y el refuerzo al programa "escuela segura, sendero seguro", con base en la anterior y la implementación que se realiza en escuelas dentro de la demarcación, solicito se indique que área es la encargada del mismo, me informe cuales son los lineamientos de carácter normativos que rigen el programa mencionado, desde cuándo se ha implementado, que recursos cualitativos y cuantitativos se ocupan para este, así mismo se informe quien(es) lo realizan además de cómo es la consideración para la conformación y quienes son los participantes de dichos comités de seguridad escolar, cuáles son las acciones y/o funciones que se realizan, finalmente se informe en cuantas escuelas y que niveles de educación son considerados para llevar a cabo este programa. (Sic)*

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

**Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. El tres de octubre, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través del oficio AVC/DESC/ILCPAA/305/2023 signado por el LCP. De Apoyo Administrativo de Seguridad Ciudadana, al tenor de lo siguiente:

- 1.- *Se informo en el periódico 24 horas del a 31/05/2022 la implementación de comités de seguridad escolar, y el refuerzo al programa "escuela segura, sendero seguro", con base en la anterior y la implementación que se realiza en escuelas dentro de la demarcación, solicito se me indique que área es la encargada del mismo.*
- *Respuesta: Al respecto le informo que el área responsable de llevar a cabo el programa de "escuela segura, sendero seguro" es la Subdirección de Prevención al Delito y las Violencias.*
- 2.*Se me informe cuales son los lineamientos de carácter Normativo que rigen el programa mencionado.*
- *Respuesta: Es el acuerdo número 705 por el que se emiten las reglas de operación del programa de escuela segura, publicado por el Diario oficial el día 28 de diciembre del 2013.*
- 3.*Desde cuándo se ha implementado, que recursos cualitativos y cuantitativos se ocupan para este, así mismo se informe quien(es) lo realizan, además de cómo es la consideración para la conformación y quienes son los participantes de dichos comités de seguridad escolar.*
- *Respuesta: Los comités de seguridad Escolar, dependen de la secretaria de Educación Pública, ya que estos deben de ser instalados por el personal del plantel, en los cuales deberán ser integrador por: 1.- Padres de Familia, 2.- Representante*

*del plantel en cuestión, 3 -Representante de la SEP, 4 - y representantes del área de seguridad ciudadana de la Alcaldía en calidad de invitados.*

- *5. ¿Cuáles son las acciones y/o funciones que se realizan?*
- *Respuesta: Este órgano político administrativo, apoya o coadyuva en la coordinación de seguridad durante la entrada y salida en los planteles de los estudiantes, así como el recorrido hacia sus casas a través del programa Escuela segura, sendero seguro, con apoyo de los elementos de la Policía Auxiliar.*
- *6. Finalmente se informe en cuantas escuelas y que niveles de educación son considerados para llevar a cabo este programa.*
- *Respuesta: Se lleva a cabo en 195 escuelas de nivel básico (Kínder, primaria y secundaria) que se encuentran en la demarcación territorial de la alcaldía más sin embargo se apoya con el mismo programa en los planteles de nivel medio superior.*

**III.** El veinticuatro de octubre, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, señalando inconformidad en los siguientes términos:

*Ampliación de la información, ya que se informa generalizada al respecto de la respuesta ofrecida con número de oficio ac AVC/DESC/ILCPAA/305/2023, solicito la ampliación de lo que se indica en el numeral 1. Describiendo e informando los lineamientos del “programa escuela segura, sendero seguro”, en el numeral 3 indique e informe cual es el convenio de colaboración que se tiene entre la alcaldía u Secretaría de Educación Pública para la instalación de los comités de seguridad escolar en las escuelas para llevar a cabo el programa “escuela segura, sendero seguro” y se apliquen las acciones correspondientes con los mismos comités de seguridad que se mencionan referente a las acciones y funciones que realizan, cual es la capacidad que se tiene de elementos de la policía auxiliar para cubrir las entradas y salidas de los planteles educativos y cuantos se cubren a la fecha. (Sic)*

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **II. C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista por el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión**

...

En efecto a fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente impugne la veracidad de la información y amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado el escrito de desahogo de prevención se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de

información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

<b>Requerimientos</b>	<b>Agravios</b>
<p><i>Se informo en el periódico 24horas del día 31/05/2022 la implementación de comités de seguridad escolar, y el refuerzo al programa "escuela segura, sendero seguro", con base en la anterior y la implementación que se realiza en escuelas dentro de la demarcación, solicito se indique que área es la encargada del mismo, me informe cuales son los lineamientos de carácter normativos que rigen el programa mencionado, desde cuándo se ha implementado, que recursos cualitativos y cuantitativos se ocupan para este, así mismo se informe quien(es) lo realizan además de cómo es la consideración para la conformación y quienes son los participantes de dichos comités de seguridad escolar, cuáles son las acciones y/o funciones que se realizan, finalmente se informe en cuantas escuelas y que niveles de educación son considerados para llevar a cabo este programa. (Sic)</i></p>	<p><i>Ampliación de la información, ya que se informa generalizada al respecto de la respuesta ofrecida con número de oficio ac AVC/DESC/ILCPAA/305/2023, solicito la ampliación de lo que se indica en el numeral 1. Describiendo e informando los lineamientos del "programa escuela segura, sendero seguro", en el numeral 3 indique e informe cual es el convenio de colaboración que se tiene entre la alcaldía u Secretaría de Educación Pública para la instalación de los comités de seguridad escolar en las escuelas para llevar a cabo el programa "escuela segura, sendero seguro" y se apliquen las acciones correspondientes con los mismos comités de seguridad que se mencionan referente a las acciones y funciones que realizan, cual es la capacidad que se tiene de elementos de la policía auxiliar para cubrir las entradas y salidas de los planteles educativos y cuantos se cubren a la fecha. (Sic)</i></p>

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, del contenido de la respuesta y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente. Ello, en razón de que en el recurso de revisión la parte recurrente pretende que el Sujeto Obligado ahonde en relación con la respuesta proporcionada; solicitando se le remita el convenio de colaboración de mérito, mismo que no fue requerido en la solicitud.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de

revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

En consecuencia, se determina que las manifestaciones realizadas por la parte recurrente a manera de agravio son inoperantes al no actualizar alguna causal de procedencia establecida en el artículo 234, de la Ley de Transparencia para mayor claridad se trae a la vista su contenido:

**Artículo 234.** *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,*  
*o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el presente medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción

VI, de la Ley de Transparencia y, en consecuencia, que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.